



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de noviembre de 2011
No. 94

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE REALICE EL ANALISIS, DICTAMEN, DISCUSION Y APROBACION DE LA INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICION AL ARTICULO 4C DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y LA REFORMA A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 11 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 376.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION XXVI DEL ARTICULO 24 Y LA FRACCION XV DEL ARTICULO 38 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se solicita a la H. Cámara de Diputados del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, para que realice el análisis, dictamen, discusión y aprobación de la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición al artículo 4C de la Ley de Coordinación Fiscal y la reforma a la fracción IV del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por acuerdo del 29 de abril de 2010 de esta H. "LVII" Legislatura del Estado de México, para la creación de un Fondo de Compensación por el Aprovechamiento de Acuíferos y Descargas de Aguas Residuales (FOCAADAR) a favor de Estados y Municipios para el financiamiento de obras y acciones en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de las cuencas hidrológicas abastecedoras de agua a las ciudades, así como al establecimiento y mantenimiento de infraestructura interna de conducción, recepción y tratamiento de aguas residuales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, dará seguimiento del trámite legislativo que se le brinde al presente Punto de Acuerdo por la H. Cámara de Diputados del Congreso Federal e informará a la Presidencia de esta H. "LVII" Legislatura para acordar lo procedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 376

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XXVI del artículo 24 y la fracción XV del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XXVII. a LVI. ...

Artículo 38 Bis.- ...

...

I. a XIV. ...

XV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan a ambas instancias, el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

XVI. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 27 de octubre de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XXVI del artículo 24 y la fracción XV del artículo 38Bis, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las reformas al artículo 61 de la Constitución del Estado de México, se dio vigencia legal al Órgano Superior de Fiscalización, órgano sustitutivo de la Contaduría General de Glosa quien fue dotado con mayores atribuciones, y un nuevo diseño orgánico y funcional, a fin de superar las limitaciones operativas y garantizar una mayor transparencia.

En este mismo esquema de regulación eficiente, transparente y oportuna, para la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos los municipios y los órganos autónomos, fue creada el 28 de agosto de 2004 la Ley de Fiscalización del Estado de México, que tiene por objeto reglamentar las disposiciones constitucionales que permita la ejecución y cumplimiento de las normas en el que se sustenta el nuevo esquema de fiscalización estatal.

Asimismo, establece disposiciones generales en las que se sientan bases normativas que articulan las normas reglamentarias atinentes al órgano y a la función de fiscalización superior.

De esta forma, se generó que tanto la constitucional local y las normas que de ella emana en materia de fiscalización, se armonicen, a efecto de que el Órgano Superior de Fiscalización cumpla con las atribuciones que le fueron conferidas, rigiéndose bajo los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, buena fe, veracidad, respeto y reserva.

Sin embargo, prevemos la falta de armonización normativa en los numerales 24 fracciones XXVI, y 38 bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, al prevalecer la figura de Contaduría General de

Glosa del Poder Legislativo, en lugar del hoy vigente Órgano de Fiscalización del Estado de México, estableciendo que no sólo estamos en presencia de un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, sino que, es la columna vertebral para que este cuerpo legal se adapte de manera congruente sutil y eficaz a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de ella, a las autoridades que van a aplicar y a las que sancionaran su incumplimiento.

Es por lo anteriormente expuesto que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional, y Partido Verde Ecologista de México, bajo el criterio de reconocimiento de derechos institucionales y las facultades que las normas le confieren, creemos necesario armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública con la Constitución local y leyes que de ella emanan, en la materia.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Dip. Víctor Manuel González García
(Rúbrica).

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
(Rúbrica).

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
(Rúbrica).

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, para su estudio y elaboración de dictamen, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XXVI del artículo 24 y la fracción XV del artículo 38 Bis, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Víctor Manuel González García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, armonizar normativamente la figura de la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo por la del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa encargada del estudio de la iniciativa, observamos que tiene como propósito, actualizar la norma jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que este cuerpo legal se adapte de manera congruente, sutil y eficaz a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de ella, a las autoridades que la van a aplicar y a las que sancionaran su incumplimiento.

Apreciamos que, derivado de las reformas al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se actualizó el ordenamiento jurídico, para dar vigencia legal al Órgano Superior de Fiscalización, sustituyendo a la Contaduría General de Glosa, otorgándole diversas atribuciones, y un nuevo diseño orgánico y funcional, a fin de superar las limitaciones operativas con la finalidad de garantizar la transparencia.

Destacamos que, derivada de esta reforma constitucional, la Legislatura aprobó el 28 de agosto de 2004, la Ley de Fiscalización del Estado de México, que tiene por objeto reglamentar las disposiciones constitucionales que permita la ejecución y cumplimiento de las normas en el que se sustenta el nuevo esquema de fiscalización estatal.

Encontramos que, esta Ley establece un esquema de regulación eficiente, transparente y oportuna, para la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos; asimismo, establece disposiciones generales en las que se sientan bases normativas que articulan las normas reglamentarias atinentes al órgano y a la función de fiscalización superior.

En ese contexto, entendemos que esta armonización, a partir de la citada reforma constitucional local, y las normas que de ella emanen, en materia de fiscalización, permitirá que el Órgano Superior de Fiscalización cumpla con las atribuciones que le fueron conferidas, rigiéndose bajo los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, buena fe, veracidad, respeto y reserva.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, que al actualizar estas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Administración Pública, no sólo estamos en presencia de un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, sino que, es la columna vertebral para que este cuerpo legal se adapte de manera congruente, sutil

y eficaz a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de ella, a las autoridades que la van a aplicar y a las que sancionaran su incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la propuesta legislativa, y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XXVI del artículo 24 y la fracción XV del artículo 38 Bis, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JULIO
QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SERGIO
MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR
ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA
(RUBRICA).**

**DIP. CRISTINA
RUÍZ SANDOVAL**